

Ley 10680 /1991

Santa Fe 10/10/1991

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Articulo nº 1

Sustitúyese , a partir del 1º de marzo de 1991, el artículo 72º de la Ley Nº7866, Complementaria de

Presupuesto Año 1976, prorrogada en su vigencia para el Ejercicio 1991 por Ley Nº10.576. el que queda

redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 72º.- El personal escolar que se desempeñe en establecimientos educacionales ubicados en zonas desfavorables, gozará de una Bonificación cuyo monto se aplicará sobre la asignación por cargo, conforme a la siguiente clasificación:

Zona "Periférica" 10%

Zona "Alejada del radio urbano" 30%

Zona "De ubicación desfavorable" 50%

Zona "De ubicación muy desfavorable" 90%

Dicho beneficio se abonará en un solo cargo".

Articulo nº 2

El costo que demande la modificación presupuestaria emergente será atendido mediante reducción

compensada del crédito de la partida "Previsión para Políticas Salariales", prevista en la Jurisdicción 01

Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Articulo nº 3

El Ministerio de Educación elaborará, mediante pedido de Contabilización, la modificación

presupuestaria que resulta por aplicación de la presente ley, debiendo remitirla al Ministerio de Hacienda

y Finanzas , en un plazo no mayor de 30 días corridos a contar de la promulgación de la misma.

Articulo nº 4

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,

A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

Firmas

ENRIQUE MANUEL ESTEVEZ

PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. AUGUSTO A. FISCHER

SENADOR PROVINCIAL PRESIDENTE PROVISIONAL CAMARA DE SENADORES

Dr. OMAR JULIO EL HALLI OBEID

SECRETARIO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS